AUTO SUSTANCIACION No. 120
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76-111-31-10-002-2014-00291-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, señora ***NOHORA EVANGELINA LAGOS MUESES*** en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ***JAIME ANDRES PARRA ACOSTA,*** el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR la *reliquidación* del crédito realizada por la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor ***JAIME ANDRES PARRA ACOSTA,*** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 74,

HOY Octubre 13 /2020 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO